

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
QUINTANA ROO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional por lo que respecta al Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam con una superficie de 154,052-25-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, emitido el cinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro; así como en relación con los artículos 46, fracción VII, 57 a 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigentes en el año mil novecientos noventa y cuatro; y, por lo que respecta a los artículos 44 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigentes en el año dos mil dieciocho.*

***TERCERO.** Se reconoce la validez del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo, publicado el cinco de octubre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.*

***CUARTO.** Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

Al respecto, el fallo determinó que la presente controversia constitucional es parcialmente procedente pero infundada, se sobresee en relación con el Decreto emitido el cinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de los mismos mes y año, en el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, vinculada con los artículos 46, fracción VII, 57 a 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigentes en el año antes mencionado, por lo que respecta a los diversos 44 y 66 de la ley antes referida vigentes en la anualidad de dos mil dieciocho. Asimismo, se reconoce la validez del Programa del Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

Por otro lado, en razón de que la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2018

en autos¹; y que la sentencia del presente asunto fue publicada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, en el libro 12, correspondiente al mes de abril de dos mil veintidós, en el Semanario Judicial de la Federación.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44² y 50³ en relación con los diversos 59⁴ y 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo⁶ y artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**⁸.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 12

¹ Fojas de la 1032, de la 1036 a la 1038 y 1084 del expediente en que se actúa.

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Identificador de proceso de firma: 128152

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:32:41Z / 03/05/2022T12:32:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		24 d7 19 f5 a1 c4 77 62 c4 c6 5c d0 9b 37 94 fb c7 d5 0a f2 b0 19 cd 76 23 1c be 48 a8 21 4e b3 23 53 c3 e4 c8 ab 62 7a b2 8a 31 43 21 a8 31 4a 40 fb 92 af 97 98 fc e5 6d e2 4d 23 28 3f ba 84 b8 11 c9 7d 89 fe 0c b5 f6 19 bc 7c 2e 32 f5 9a 0b 64 82 cd f9 12 ef d4 17 ec 71 c5 89 b8 c4 9a b5 bd 09 c6 c7 5e 5b f1 aa f1 97 3b 90 46 f1 9c 9a ef 87 fa 00 b3 d4 10 73 81 2c 47 3b 26 c4 32 e4 9b 48 54 38 97 8b 1c cd 69 66 23 da a2 80 34 12 26 27 41 15 17 aa 97 98 d6 ee 17 fc 97 d0 f4 2c 75 a0 48 0b 3a f0 7c 7c f9 56 a8 22 63 1e f9 eb 36 56 bb 68 49 b5 01 45 3b 13 76 b9 e5 88 33 86 4f 58 1a 6e 98 85 32 64 0e 33 29 f6 03 40 db f2 0e 93 a8 54 56 91 94 b5 b8 08 f3 16 5a 0c d9 4e 74 be 83 b5 d6 a2 c6 9f 0a 50 8a 66 3a 46 e2 cc 2c 22 f8 a5 5d 97 00 b0 2a 84 42 ce 02 f4 88			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:32:41Z / 03/05/2022T12:32:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T17:32:41Z / 03/05/2022T12:32:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4664034			
	Datos estampillados	9599EC910A59FCB3BA7A267167A9B64BC373EAFBFFE505ADEC3CF35A4DC8A6EA			

[illegible]